

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE SANTA MARTA  
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CELULAR: 322 234 4186**

---

**RADICADO: 2021-00440-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: VICENTE RAFAEL MUÑOZ ESCALANTE  
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**Santa Marta, Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2023)**

Proveniente de Juzgado Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta, se recibió por reparto el presente proceso, por lo que entonces se avocara el conocimiento de mismo. En este mismo proveído se determinará si la demanda cumple con los requisitos de Ley.

Como quiera que la demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P. de T. y de la S.S., se resolverá su admisión como y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por otro lado, avizora el Despacho solicitud de integración de litisconsorte necesario efectuada por el apoderado judicial del extremo accionante; considera que debe ser convocado al proceso la ARL POSITIVA dado que la decisión que eventualmente se tome puede llegar a afectar a dicha administradora, puesto que el trabajador estuvo afiliado a la misma y por la naturaleza del asunto que debe resolverse de manera uniforme, se hace necesario que se vincule.

Al respecto, el artículo 61 del CGP establece:

*"Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

De la norma en cita, se puede concluir que dentro del presente proceso se hace necesario la integración de la ARL POSITIVA. bajo la premisa que se debe hacer la inclusión de todos los sujetos procesales que por cualquier motivo las resultas del proceso les llegare a afectar o que por cualquier motivo se encuentren relacionados con el objeto de reclamación. Es por esto, que se accederá a la solicitud del apoderado judicial de la de la aseguradora y se integrará al proceso en calidad de litisconsorte necesario.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso por las razones expuestas en este auto.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demandada ordinaria laboral de primera instancia, promovida por VICENTE RAFAEL MUÑOZ ESCALANTE contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. de acuerdo a lo dicho en las motivaciones de este proveído.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a las demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, de este auto admisorio, de conformidad y en los términos del C. G DE P., C.P.DE T. Y S.S. en armonía con el artículo 8 el decreto 806 de 2020.

**CUARTO: INTEGRAR** como Litisconsorte Necesario a éste proceso a la ARL POSITIVA de conformidad con lo dicho en las motivaciones.

**QUINTO:** El llamado como Litisconsorte Necesario tiene el mismo término que la demandada para pronunciarse acerca de la demanda y de la integración a ésta Litis debiendo ejercer el derecho de defensa.

**SEXO: TENER** al DR. JARID YESID THOMAS PADILLA, identificado con C.C. No 85.372.060 y portador de la tarjeta profesional No. 161560 del C.S. de la J como apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Carrillo Choles', with a horizontal line underneath the name.

**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES**

**JUEZA**